



23/11/05

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08208-2005-PA/TC
LIMA
ZOILA CECILIA MELO DE SOTOMAYOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Zoila Cecilia Melo de Sotomayor contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, de fojas 30, su fecha 1 de diciembre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de enero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Compañía de Seguros Popular y Porvenir, solicitando que se deje sin efecto su despido; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando, por considerar que ha sido despedido arbitrariamente.
2. Que el demandante afirma que su supuesto despido arbitrario se ha producido en agosto de 2000, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 20 de enero de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR